



1922 20-05-2022
ORD.: _____/

ANT.: CASO AP007T0001239

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica

SANTIAGO,

A : MACARENA TRONCOSO NUÑEZ

**DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO**

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: ***"Solicito los planos de calculo y planos de arquitectura de edificios 1010 y 1020, ya los utilizare para un estudio de la estructura, solicitado por la Universidad de Santiago de Chile, por el profesor Carlos Richards. "*** Y en su aclaración posterior, señala: ***"estimados junto con saludar, quisiera efectuar la subsanación de mi solicitud, con edificio 1010 o 1020 me refiero a las viviendas colectivas en altura 1010 y 1020 creadas entre los años 1966-1971."***

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle que, consultadas las distintas unidades al interior del Servicio, actualmente se desconoce las tipologías consultadas, debido al tiempo transcurrido de su implementación. Por otra parte, de existir la información, ella no se encuentra sistematizada, lo que significaría que ella debería extraerse de las carpetas de todos los proyectos que ha implementado el Servicio, desde sus corporaciones, lo cual es un trabajo de una envergadura extremadamente grande. Lo anterior, implicaría distraer a los funcionarios de sus labores habituales, de la forma como lo indica el artículo 21 de la Ley N° 20.285, que señala que: ***"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:***

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Conforme a lo señalado precedentemente procede la denegación de la entrega de información , por la causal expuesta, estimándose en al menos unas 8000 horas hombre aproximadamente para levantar toda la RM y detectar estos edificios.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Esta decisión deberá incorporarse en el índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 20.285.

Saluda atentamente a Ud.



EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX N°978 DE 28.02.2019

CASO AP007T0001239

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- Contraloría Interna
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo:
www.minvu.cl.